

	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-06	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

AUTO No.: (433)

(10 de agosto de 2023)

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA 05-2020

LA SUBDIRETORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 31 del 3 de marzo de 2020, con sustento en el informe de auditoría de fecha 17 de enero de 2020, apertura proceso administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, que se identifica con el Nit. No. 891200240-2 y código de habilitación No. 5200100283-01, por las presuntas infracciones de las características de OPORTUNIDAD, CONTINUIDAD y SEGURIDAD, descritas en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016. Así como por la presunta infracción de los descrito en la Resolución 2003 de 2014 numeral 2.3.2.1 Todos los servicios historia clínica y registros, procesos prioritarios, el estándar 2.3.2.4 urgencias, procesos prioritarios, en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados a la menor MELANY JULIETH RUALES TENGANAN Q.E.P.D identificada con R.C. No. 1.080.702.048.

2. Que el auto referido fue notificado personalmente al prestador el día 11 de marzo de 2020, advirtiéndose en esa oportunidad al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación podía formular descargos, los cuales fueron radicados el 30 de marzo de 2020.

3. Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución No. 689 del 24 de marzo de 2020 ordenó suspender los términos de los procesos sancionatorios administrativos, que se encontraran en primera y segunda instancia en las Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantuviera el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.

4. Que mediante Resolución No. 1539 del 31 de agosto de 2020, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, amplió los términos de suspensión de las actuaciones dentro de los procesos administrativos sancionatorios, hasta el 30 de noviembre de 2020.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

5. Que mediante Resolución No. 463 del 24 de febrero de 2021, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas dentro de los procesos sancionatorios adelantados en la Subdirección de Salud Pública y Calidad y Aseguramiento. En la referida resolución se determinó además que el término en que operó la figura de la suspensión desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, corresponde a once (11) meses y tres (3) días, los cuales deben contabilizarse de la siguiente manera: *“los términos suspendidos correrán nuevamente, teniendo en cuenta los meses y días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con el término de caducidad, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrió dicho término dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011”*.

6. Que mediante auto No. 071 del 24 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, resolvió sobre la práctica de pruebas. Auto que se notificó en estados No. 003 del 25 de mayo de 2021.

7. Que mediante auto No. 109 del 24 de junio de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, otorgó traslado para presentar alegatos de conclusión, auto que se notificó en estados No. 007 del 25 de junio de 2021.

8. Mediante auto No. 143 del 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, dejó sin efectos el auto No. 071 por el cual se resolvió sobre la práctica de pruebas, y el auto No. 109 por medio del cual se otorgó traslado para presentar alegatos de conclusión.

9. Con auto No. 144 del 13 de septiembre de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, resolvió sobre la práctica de pruebas, decretándose como prueba documental: *“el informe de IVC de fecha: 17 de 01 de 2020 en (10) folios, auto No. 01 comisorio del 10 de enero de 2020 en dos folios, escrito de descargos en tres folios”*.

Así mismo, en el referido auto se decretó la prueba testimonial, consistente en la recepción de las declaraciones de los señores ELSSY OMAIRA CAMPAÑA MELO, SANDRA MILENA LOPEZ TULCAN, GERMAN CADENA HORMAZA y ALEXANDER ACOSTA, el día 5 de octubre de 2021 a partir de las 9:00 am.

10. Que el día 5 de octubre de 2021 se llevó a cabo diligencia de declaración a la que compareció el testigo GERMAN CADENA HORMAZA. En el transcurso de la misma, el señor apoderado del HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, desistió de la declaración de los demás testigos.

11. Que en virtud de lo anterior, y en atención de lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, dispone otorgar el término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-06	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otórguese traslado al **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**, quien se identifica con Nit. No. 891200240-2 y código de habilitación No. 5200100283-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

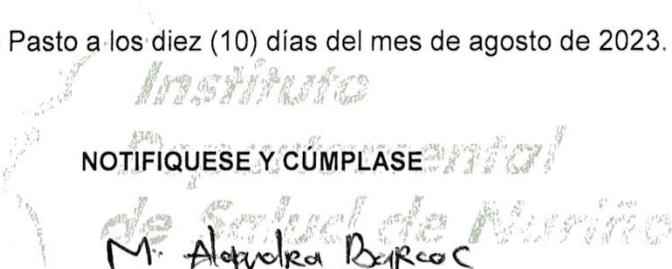
ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


M. Alejandra Barco
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Norma Fernanda Ordoñez Eraso
 Profesional universitario PS-SCA
 Instituto Departamental de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915